

RESOLUCIÓN Nro. 2020-214

EN VISTA DE QUE en diciembre de 2019, un nuevo coronavirus, conocido ahora como enfermedad de Coronavirus 2019 (COVID-19), se detectó en la Ciudad de Wuhan, Provincia de Hubei, China; y

EN VISTA DE QUE el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 como una pandemia y recomienda que todos los países tomen medidas urgentes y agresivas; y

EN VISTA DE QUE el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró una emergencia nacional con respecto al COVID-19; y

EN VISTA DE QUE el 13 de marzo de 2020, el Gobernador Greg Abbott declaró un estado de desastre debido al COVID-19; y

EN VISTA DE QUE el 13 de marzo de 2020, la Ciudad de Waco cerró al público las bibliotecas del Condado Waco-McLennan, el Zoológico Cameron Park, los Centros Comunitarios (Community Centers) de la Ciudad de Waco, los Centros de Personas Mayores (Senior Centers) de la Ciudad de Waco, el Waco Convention Center & Visitors' Bureau, y el Salón de la fama Texas Ranger Hall of Fame, a partir del 14 de marzo de 2020 hasta por lo menos el 29 de marzo de 2020; y

EN VISTA DE QUE el 13 de marzo de 2020, el Alcalde de la Ciudad de Waco y el Distrito de Salud Pública del Condado Waco-McLennan (el "Distrito de Salud") continuaron recomendando a las personas que cancelen, reprogramen y/o no asistan a reuniones de más de 250 personas, y además dieron otras recomendaciones con respecto al distanciamiento social; y

EN VISTA DE QUE el 15 de marzo de 2020, los Centros para el Control de Enfermedades ("CDC") redujo el número recomendado de personas en reuniones masivas a 50 personas; y

EN VISTA DE QUE el 16 de marzo de 2020, los CDC redujo el número recomendado de personas en reuniones masivas a 10 personas; y

EN VISTA DE QUE el 17 de marzo de 2020 el Alcalde Kyle Deaver, emitió una declaración de desastre local y emergencia de salud pública después de determinar que se debían seguir medidas inmediatas y extraordinarias para responder rápidamente con el fin de prevenir y retrasar la propagación de COVID-19 en la comunidad; y

EN VISTA DE QUE el 19 de marzo de 2020, el Alcalde Kyle Deaver, el Condado de McLennan y el Gobernador de Texas Greg Abbott emitimos órdenes para prohibir reuniones sociales de más de 10 personas; y

EN VISTA DE QUE al 22 de marzo de 2020, el Gobernador emitió órdenes para lidiar con la atención en los hospitales durante esta crisis; y

EN VISTA DE QUE en la conferencia de prensa del 22 de marzo de 2020 el Gobernador reconoció que los centros urbanos pueden necesitar promulgar medidas más estrictas para abordar esta emergencia de salud pública y declaró que aplaudiría a las ciudades por hacer esto; y

EN VISTA DE QUE al 23 de marzo de 2020, hay 352 personas en Texas con COVID-19 confirmado, y 20 de ellas residen en el Condado de McLennan; y

EN VISTA DE QUE al 23 de marzo de 2020, ocho texanos han muerto de COVID-19; y

EN VISTA DE QUE debido al riesgo de la rápida propagación del virus, la necesidad de proteger a los miembros más vulnerables de la comunidad, la intención de asegurar que el máximo número de gente se aísla en su casa en la máxima medida posible, a la vez que se permita la continuidad de los servicios esenciales y el deseo de retrasar la propagación del COVID-19 en la mayor medida posible, se requiere esta Orden; y

EN VISTA DE QUE esta Orden se emitió con base en la evidencia del aumento de la ocurrencia del COVID-19 en la Ciudad y en todo el área Central de Texas, las evidencias científicas y las mejores prácticas con respecto a los enfoques más efectivos para retrasar la transmisión de enfermedades contagiosas en general y el COVID-19 específicamente, y la evidencia de que la edad, condición y la salud de una porción significativa de la Ciudad ponen en riesgo para complicaciones de salud graves, incluida la muerte, de COVID-19; y

EN VISTA DE QUE para empeorar el problema, algunas personas que contraen el virus COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo cual significa que no saben que portan el virus; y

EN VISTA DE QUE debido a que incluso la gente sin síntomas puede transmitir la enfermedad y además las evidencias indican que la enfermedad se contagia fácilmente, las reuniones pueden causar la transmisión previsible del virus; y

EN VISTA DE QUE las evidencias científicas indican que en esta etapa de la emergencia es esencial retrasar la transmisión del virus en la mayor medida posible para proteger a los más vulnerables y prevenir que el sistema de atención de salud se sobrecargue. Una manera comprobada de retrasar la transmisión es limitar las interacciones entre la gente hasta la mayor medida factible. Al reducir la propagación del COVID-19, esta Orden ayuda a conservar la capacidad crítica y limitada del cuidado de la salud en la Ciudad; y

EN VISTA DE QUE los funcionarios de salud locales, los hospitales locales y el Distrito de Salud convocan esta acción para aplanar la curva de la transmisión del virus, y han advertido que no tomar ninguna acción podría dar como resultado que los recursos médicos del Condado de McLennan se sobrecarguen; y

EN VISTA DE QUE una declaración de desastre local y emergencia de salud pública incluye la capacidad de reducir la posibilidad de exposición a enfermedades, controlar el riesgo, promover la salud, obligar a las personas a someterse a medidas adicionales de salud que prevengan o controlen

el contagio de la enfermedad, incluyendo el aislamiento, la vigilancia, la cuarentena o poner a personas bajo observación de salud pública; y

EN VISTA DE QUE el Consejo Municipal ha determinado que se deben seguir medidas inmediatas y extraordinarias para responder rápidamente con el fin de prevenir y retrasar la propagación de COVID-19 en la comunidad

EN VISTA DE QUE el Consejo Municipal determina que es de interés público permitir autoridad adicional, según se describe en la presente, en conformidad con la Ley de Desastres de Texas de 1975, con sus enmiendas, el Código de Gobierno de Texas de Vernon, y proveer reglas para proteger la salud de las personas de la Ciudad de acuerdo con el Código de Gobierno de Texas, con sus enmiendas, y el Código de Salud y Seguridad de Texas.

AHORA, POR LO TANTO, EL ALCALDE Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE WACO, TEXAS, RESUELVEN Y ORDENAN:

1. Las consideraciones anteriores se incorporan en la presente y se hacen conclusiones de hecho.
2. Que, por medio de la presente, el estado local de desastre y emergencia de salud pública para la Ciudad de Waco declarado previamente se renueva y continúa, de acuerdo a lo modificado en la presente.
3. Que en conformidad con §418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, el estado de desastre continuará hasta las 11:59 p.m. del 7 de abril de 2020.
4. Que en conformidad con §418.108(c) del Código de Gobierno de Texas, esta renovación y continuidad de la declaración de un estado de desastre local se dará y comunicará general e inmediatamente, y se presentará inmediatamente ante el Secretario de la Ciudad.
5. Que en conformidad con §418.108(d) del Código de Gobierno de Texas, esta renovación y continuación de la declaración de un estado de desastre local activa el plan de control de emergencias de la Ciudad.
6. Se ordena a todas las personas que viven actualmente en la Ciudad de Waco, Texas (la “Ciudad”) que se refugien en su lugar de residencia. Cuando las personas usen espacios compartidos o exteriores, en todo momento deben mantener un distanciamiento social razonablemente posible de por lo menos seis pies entre una persona y otra cuando se encuentren fuera de su residencia. Todas las personas deben salir de su casa únicamente para Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales u operar Negocios Esenciales, de acuerdo a lo definido en la Sección 10. Las personas sin hogar están exentas de esta Sección, pero se les recomienda firmemente que consigan albergue, y se recomienda además a las entidades que pongan a disposición albergue lo más pronto posible y hasta la máxima medida factible (y que sigan los Requisitos de Distanciamiento Social en sus operaciones).

7. Todos los negocios con instalaciones en la Ciudad, salvo los Negocios Esenciales, según lo definido más adelante en la Sección 10, deben suspender todas las actividades en las instalaciones ubicadas dentro de la Ciudad, excepto las Operaciones Básicas Mínimas, de acuerdo a lo definido en la Sección 10. Para aclarar, los negocios puede también continuar sus operaciones que consistan exclusivamente de empleados o contratistas que llevan a cabo las actividades en sus residencias (es decir, que trabajen en casa). Se recomienda firmemente a todos los Negocios Esenciales que se mantengan abiertos. Sin embargo, se recomienda que incluso los Negocios Esenciales determinen al personal esencial necesario para sus operaciones y mandar a casa al personal no esencial. Hasta la mayor medida factible, los Negocios Esenciales deben cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social de acuerdo a lo definido en la Sección 10 más adelante, incluyendo, sin limitaciones, cuando los clientes estén formados en fila.
8. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que se lleven a cabo fuera de una casa o unidad de vivienda, salvo para los propósitos limitados permitidos expresamente en la Sección 10. Ninguna sección de esta Orden prohíben la reunión de miembros de una casa o unidad de vivienda.
9. Se prohíben todos los viajes, salvo los Viajes Esenciales y las Actividades Esenciales de acuerdo a lo definido en la Sección 10. La gente debe usar transporte público únicamente para propósitos de llevar a cabo Actividades Esenciales o para transportarse al trabajo para operar Negocios Esenciales o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales. La gente que viaje en transporte público debe cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social de acuerdo a lo definido en la Sección 10 más adelante, en la mayor medida factible. Esta Orden permite el transporte de ida y vuelta de la Ciudad para llevar a cabo Actividades Esenciales, operar Negocios Esenciales, o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales.
10. Definiciones y exenciones.
 - a. Para propósitos de esta Orden, las personas pueden salir de su casa solo para llevar a cabo cualquiera de las siguientes “Actividades Esenciales”:
 - i. Participar en actividades o llevar a cabo tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o miembros de su núcleo familiar (incluyendo, sin limitaciones, sus mascotas), como por ejemplo solamente y sin limitaciones, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesionales de atención médica, u obtener suministros que necesitan para trabajar en casa;
 - ii. Obtener los servicios o suministros necesarios para ellos mismos y sus familias o miembros de su núcleo familiar, o entregar esos servicios o suministros a otras personas, como por ejemplo solamente y sin limitaciones, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes, pescado y aves frescos, y cualquier otro producto del consumidor para el hogar, y productos necesarios para mantener la seguridad, la higiene y la operación esencial de las casas;
 - iii. Participar en actividades al aire libre, como por ejemplo y sin limitaciones, caminar,

practicar senderismo, corredor o montar en bicicleta; Excepto los miembros de una residencia que están albergándose juntos quienes deben cumplir con los requisitos de Distanciamiento Social como se define en esta Sección;

- iv. Llevar a cabo trabajo para proveer productos y servicios esenciales en un Negocio Esencial o de otra manera llevar a cabo actividades permitidas específicamente en esta Orden, incluyendo Operaciones Básicas Mínimas; y
- v. Cuidar a un miembro de la familia o mascota en otro hogar.

Pero se recomienda firmemente a la gente con alto riesgo de enfermedades graves de COVID-19 y a la gente enferma que se quede en casa en la mayor medida posible, salvo que sea necesario buscar atención médica.

b. Para propósitos de esta Orden, las personas pueden salir de su casa para trabajar u obtener servicios en cualesquier “Operaciones de Cuidado de la Salud” incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, empresas farmacéuticas y de biotecnología, otras instalaciones de cuidado de la salud, proveedores de cuidado de la salud, proveedores de servicios de cuidado de la salud a domicilio, proveedores de salud mental o cualesquier servicios relacionados y/o auxiliares del cuidado de la salud. Las “Operaciones de Cuidado de la Salud” incluyen también cuidado del veterinario y todos los servicios de cuidado de la salud provistos a animales. Esta exención se debe interpretar ampliamente para evitar cualquier impacto a la atención de cuidado de la salud, definido ampliamente. “Operaciones de Cuidado de la Salud” no incluye gimnasios de acondicionamiento físico o ejercicio e instalaciones similares.

c. Para propósitos de esta Orden, las personas pueden salir de su casa para proveer servicios o llevar a cabo cualquier trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento de la “Infraestructura Esencial”, incluyendo, sin limitaciones, la construcción, operaciones de aeropuertos, agua, alcantarillado, gas, eléctrico, refinado de petróleo, calles y autopistas, transporte público, recolección y desecho de desperdicios sólidos, sistemas de Internet y telecomunicaciones (incluyendo la provisión de infraestructura de computación esencial global, nacional y local, infraestructura comercial, comunicaciones y servicios basados en la red), siempre que lleven a cabo esos servicios o que trabajen en cumplimiento con los Requisitos de Distanciamiento Social, según lo definido en esta Sección, en la mayor medida posible.

d. Para propósitos de esta Orden, todo el personal de primeros auxilios, personal de administración de emergencias, despachadores de emergencias, personal del tribunal y personal de la policía, y otras personas que necesitan llevar a cabo servicios esenciales, están categóricamente exentos de esta Orden. Además, ninguna parte de esta Orden debe prohibir a ninguna persona que lleve a cabo o tenga acceso a las “Funciones Gubernamentales Esenciales”, según lo determinado por la entidad gubernamental que lleva a cabo esas funciones. Cada entidad gubernamental debe identificar y designar a los empleados o contratistas correspondientes para que sigan proveyendo y llevando a cabo cualesquier Funciones Gubernamentales Esenciales. Todas las Funciones Gubernamentales Esenciales se deben llevar a cabo en cumplimiento con los Requisitos de Distanciamiento Social de

acuerdo a lo definido en esta Sección, hasta la mayor medida posible.

e. Para propósitos de esta Orden, los negocios cubiertos incluyen entidades lucrativas, no lucrativas o educativas, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que llevan a cabo ni su estructura corporativa o de la entidad.

f. Para propósitos de esta Orden, “Negocios Esenciales” significa:

- i. Operaciones e infraestructura esencial del cuidado de la salud;
- ii. Tiendas de abarrotes, mercados de agricultores certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de comida, tiendas de conveniencia y otros establecimientos que operan en la venta minorista de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes, pescado y aves frescos y cualquier otro producto del consumidor (como productos de limpieza y cuidado personal) y licorerías. Esto incluye tiendas que venden abarrotes y que también venden otros productos que no sean abarrotes y productos necesarios para mantener la seguridad, la higiene y la operación esencial de las residencias;
- iii. Cultivo de alimentos, incluyendo agricultura, ganado y pesca;
- iv. Negocios que proveen alimentos, albergue y servicios sociales, y otras necesidades vitales para las personas necesitadas o con desventajas económicas;
- v. Servicios de periódicos, televisión, radio y otros medios de comunicación;
- vi. Gasolineras y suministros automotrices, reparación de autos e instalaciones relacionadas;
- vii. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
- viii. Ferreterías y tiendas de suministros para la construcción;
- ix. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que proveen servicios necesarios para mantener la seguridad, la higiene y la operación esencial de las residencias, Actividades Esenciales y Negocios Esenciales;
- x. Negocios que proveen servicios de correo y envío, incluyendo apartados postales;
- xi. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavado de ropa;
- xii. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo para entrega o para llevar. Las escuelas y otras entidades que típicamente proveen servicios de alimentos a estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que los alimentos se provean a estudiantes o miembros del público únicamente en modalidad de recoger o para llevar. Las escuelas y otras entidades que proveen servicios de alimentos bajo esta exención no deben permitir que la comida se consuma en el sitio donde se provee, ni en ningún otro lugar de reunión. **Nota:** Los clientes no pueden esperar adentro de un restaurante para sus órdenes de comida. Si hay una fila o concurrencia de personas (afuera de sus vehículos) esperando para recibir servicio, esto impone a toda la gente en la fila o concurrencia un mayor riesgo de contagio del COVID-19. Se recomienda ampliamente a los restaurantes que desarrollen un sistema que no permita dichas filas o concurrencias de personas esperando para ordenar o para recibir su orden. Por ejemplo, es necesario un sistema en el que los clientes llamen para pedir su orden y se mantengan en sus vehículos hasta que se les notifique que su orden está lista,

teniendo solo un cliente en el punto de transacción en un determinado momento, u otros métodos que aseguren que se cumplan los propósitos de esta Orden y Declaración. Destacar la necesidad de llamar anticipadamente u ordenar por Internet también reducirá el tiempo de espera y podría usarse en conjunto con la llamada o mensaje de texto del cliente cuando llegue para que se le dé servicio en su vehículo. Si no se pueden evitar las filas, la gerencia del restaurante será responsable de asegurar que se practique el Distanciamiento Social seguro. Esto también se aplica a los camiones de alimentos;

- xiii. Negocios que suministran productos necesarios para que la gente trabaje en casa;
- xiv. Negocios que suministran a otros negocios esenciales el apoyo o suministros necesarios para sus operaciones;
- xv. Negocios que envían o entregan abarrotes, comida, productos o servicios directamente a las residencias;
- xvi. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que ofrecen servicios de transporte necesarios para las Actividades Esenciales y otros propósitos autorizados expresamente en esta Orden;
- xvii. Cuidado en casa para personas mayores, adultos y niños;
- xviii. Instalaciones residenciales y albergues para personas mayores, adultos y niños;
- xix. Servicios profesionales: servicios legales, de contabilidad, seguros, bienes raíces (incluyendo servicios de valoración, inspección y de título de propiedad), de ingeniería y arquitectura;
- xx. Instalaciones de guarderías que proveen servicios para permitir a los empleados exentos de esta Orden trabajar de acuerdo a lo permitido. Hasta la medida posible, las guarderías deben operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:
 - A. El cuidado infantil debe llevarse a cabo en grupos estables de 12 o menos (“estable” significa que los mismos 12 niños o menos estén en el mismo grupo todos los días);
 - B. Los niños no se deben cambiar de un grupo a otro;
 - C. Si se cuida a más de un grupo de niños en unas instalaciones, cada grupo deberá estar en un área separada y no se deben mezclar entre sí; y
 - D. Los proveedores de cuidado infantil deben permanecer únicamente con un grupo de niños;
- xxi. Servicios públicos, de telecomunicaciones, recolección y desecho de basura, policía, servicios médicos de emergencia (EMS)/ambulancia, correccionales, despacho, albergues de animales, empleados de gobierno que no se han considerado específicamente no esenciales y enviado a casa por la entidad gubernamental;
- xxii. Servicios de conserjería y mantenimiento, industria funeraria, industria de defensa, industria del espacio y tecnología, apoyo de tecnología e investigación científica; y
- xxiii. Servicios religiosos brindados en residencias, Operaciones de Cuidado de la Salud, en funerales o provistos en línea a través de la difusión en unas instalaciones religiosas.

g. Para propósitos de esta Orden, las “Operaciones Básicas Mínimas” incluyen lo siguiente, siempre y cuando los empleados cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social de acuerdo a lo definido en esta Sección, en la mayor medida posible, mientras llevan a cabo dichas operaciones:

i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario del negocio, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, o funciones relacionadas; y

ii. Las actividades mínimas necesarias para permitir que los empleados del negocio continúen trabajando remotamente en sus casas.

h. Para propósitos de esta Orden, “Viaje Esencial” incluye viajes para cualquiera de los siguientes propósitos:

i. Cualquier viaje relacionado con la provisión o el acceso de Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas;

ii. Viaje para el cuidado de ancianos, menores, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables;

iii. Viaje a instituciones educativas para propósitos de recibir o entregar/preparar materiales para aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado;

iv. Viaje para regresar a un lugar de residencia proveniente de fuera de la jurisdicción;

v. Viaje requerido por la policía o una Orden del tribunal; o

vi. Viaje requerido para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera de la Ciudad. Se recomienda ampliamente a las personas que verifiquen que su transporte fuera de la Ciudad continúe disponible y funcional antes de iniciar dicho viaje.

Las personas que realicen Viajes Esenciales deben cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social como se define en esta Sección.

i Para propósitos de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares.

j. Para propósitos de esta Orden, los “Requisitos de Distanciamiento Social” incluyen mantener una distancia de por lo menos seis pies de las demás personas, lavarse las manos con agua y jabón durante por lo menos veinte segundos y con la mayor frecuencia posible, o usar un desinfectante para manos, cubrirse al toser o estornudar (con la manga o el codo, no con las manos), limpiar con regularidad las superficies de alto contacto y no saludarse de mano.

11. Los negocios no esenciales deben cerrar, excepto para mantener las Operaciones Básicas Mínimas de acuerdo a lo definido en la presente. Se recomienda a los Negocios Esenciales exentos de cerrar determinar al personal esencial para las operaciones y enviar a casa al personal no esencial.

12. Cuando la gente tenga que salir de su casa, ya sea para obtener o llevar a cabo servicios vitales, o de otra manera brindar las actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, debe en todo momento razonablemente posible cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social, según lo definido en la Sección 10 anterior.
13. Todos los laboratorios públicos, privados y comerciales que operan en la Ciudad de Waco y que realizan pruebas de COVID-19 deben reportar al Distrito de Salud el período anterior de 24 horas a más tardar a las 5:00 p.m. todos los días:
 - a. el número de pruebas de COVID-19 realizadas; y
 - b. el número de pruebas de COVID-19 con resultados positivos.

Dichos laboratorios no deben proporcionar los nombres ni ninguna información de salud identificable que podría usarse para identificar a un paciente particular. Esta información se usará solamente para propósitos de salud pública con el fin de vigilar las pruebas realizadas en la Ciudad y mitigar y contener la propagación del COVID-19.

14. Que por medio de la presente, las siguientes secciones del Código de Ordenanzas de la Ciudad de Waco, Texas se suspenden o modifican hasta que concluya el estado de desastre o hasta que haya una resolución subsiguiente de este Consejo, lo que ocurra primero:
 - a. § 7-54 que prohíbe el gasto de fondos públicos para llevar a cabo cualquier actividad de emergencia sin la aprobación del consejo;
 - b. § 24-127 que limita la autoridad del Administrador de la Ciudad con respecto a los gastos;
 - c. Artículo VI de los Procedimientos del Capítulo 2 de la Asamblea del Consejo Municipal hasta la medida que exija la participación en persona y/o comentario del público en puntos del programa.
15. Que el Alcalde puede extender, sin confirmación adicional del Consejo Municipal, cualquier ordenanza o reglamento de la Ciudad que imponga un requisito de tiempo para el pago, la presentación o apelación de una decisión.
16. Que el Alcalde puede suspender o modificar cualquier otra ordenanza o reglamento de la Ciudad de Waco durante un período máximo de siete días a partir de la fecha de esta resolución, a menos que el Consejo Municipal de la Ciudad de Waco lo continúe o renueve.
17. Que no se aceptará ninguna solicitud de desarrollo, solicitud de zonificación, permiso especial, o solicitudes de varianza que requieran la aprobación de la Comisión del Plan, el Consejo de Ajuste, la Comisión de Monumentos Históricas, o el Consejo Municipal hasta

el 7 de abril de 2020, o antes con la aprobación del Administrador de la Ciudad de un método de aceptación de solicitudes que no sea en persona.

18. Que se ratifica el paro de desconexiones del servicio de agua por falta de pago y que para las cuentas de agua que actualmente son morosas y generalmente se programarían para desconexión, no se aplicarán cuotas por retraso de pago si se hacen arreglos de pago mientras esta Resolución esté en vigencia.
19. Que el Alcalde puede interrumpir cualquier multa o cuota.
20. Que las asambleas del Consejo Municipal se reprogramarán de acuerdo a lo publicado y se pueden llevar a cabo en conformidad con medidas alternas, de acuerdo a lo permitido por la ley.
21. Que se suspenden todas las demás asambleas del comité y del consejo, salvo lo requerido para considerar solicitudes sujetas a fechas límites impuestas por la ley del estado.
22. Que el Administrador de la Ciudad o el representante designado del Administrador de la Ciudad está autorizado, sin aprobación adicional del Consejo Municipal, para:
 - a. Hacer una solicitud de asistencia local, estatal y federal, según sea necesario y/o aplicable;
 - b. Aceptar a nombre de la Ciudad servicios, obsequios, subsidios, equipo, suministros y/o materiales de fuentes privadas, no lucrativas o gubernamentales;
 - c. Celebrar acuerdos de cooperación interlocal o memorándums de entendimiento con otras ciudades, condados o jurisdicciones para proveer asistencia de la policía u otros servicios compartidos para asistir en esta resolución o con la pandemia del COVID-19; y
 - d. Hacer contratos para gastos para artículos presupuestados y gastos de emergencia en una cantidad que no exceda de \$250,000.

Después del término de esta emergencia, el Administrador de la Ciudad proveerá al Consejo Municipal una lista de todas las acciones tomadas bajo este párrafo.

23. Que aunque no lo exija la ley y para mayor cautela, el Administrador de la Ciudad o el representante designado del Administrador de la Ciudad está autorizado (y cualesquier acciones previas se ratifican):
 - a. Cerrar, incluyendo el cierre al público, cualesquier oficinas, instalaciones o propiedades de la Ciudad, incluidos parques, parques de juego o equipo de juegos infantiles; y
 - b. Proveer servicios municipales por otro medio que no sea entrega personal, como aceptar solicitudes de permisos en línea o por correo solamente, y/o interrumpir

cualesquier servicios municipales que no sean requeridos por la ley federal o estatal.

24. Que por medio de la presente cualesquier ordenanzas, reglas o reglamentos de la Ciudad de Waco, Texas que tengan conflicto con esta Resolución se suspenden, dicha suspensión seguirá en vigencia hasta el término del estado de desastre o hasta que haya una resolución subsiguiente de este Consejo, lo que ocurra primero.
25. Que en conformidad con § 418.020 (d) del Código de Gobierno de Texas, la Ciudad de Waco está autorizada para:
 - a. Adquirir temporal o permanentemente mediante arrendamiento, compra u otro medio sitios requeridos para la instalación de unidades de vivienda temporales o albergues de emergencia para las víctimas del desastre; y
 - b. Hacer los arreglos necesarios para preparar o equipar los sitios para usar las unidades de vivienda o albergues, incluyendo arreglos para la compra de unidades de vivienda temporales o albergues y el pago de los cargos de transporte.
26. Que en conformidad con § 122.006 del Código de Salud y Seguridad de Texas, la Ciudad de Waco y el Distrito de Salud están autorizados para adoptar reglas para proteger la salud de las personas de la Ciudad de Waco, incluyendo reglas de cuarentena para proteger a los residentes contra enfermedades contagiosas y proveer el establecimiento de estaciones de cuarentena, hospitales de emergencia y otros hospitales.
27. Que la Ciudad de Waco debe proporcionar inmediatamente copias de esta Resolución mediante su publicación en el sitio web de la Ciudad de Waco. Adicionalmente, se recomienda firmemente a los propietarios, gerentes u operadores de cualesquier instalaciones que tengan la probabilidad de verse afectados por esta Resolución publicar una copia de esta Resolución en sus instalaciones y proveer una copia a cualquier miembro del público que la solicite.
28. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.
29. Que una violación de esta orden será un delito menor Clase C y la sanción por la violación de esta Resolución será una multa de un mínimo de un dólar (\$1.00) y un máximo de mil dólares (\$1,000.00), y cada día que se viole esta orden será una ofensa por separado. Que, por medio de la presente, esta declaración también autoriza el uso de cualesquier otros instrumentos de ejecución legalmente disponibles.
30. Que cualquier violación de esta resolución se puede ordenar mediante una demanda presentada en nombre de la Ciudad de Waco en un tribunal de jurisdicción competente y que este remedio será adicional a cualquier disposición penal en esta resolución o en el Código de Ordenanzas de la Ciudad de Waco, Texas.
31. Que ninguna parte de esta resolución se interpretará como que afecta a alguna demanda o

proceso pendiente en algún tribunal, o algún derecho adquirido, o responsabilidad incurrida, o cualquier causa o causas de acción adquiridas o existentes, bajo ninguna ley u ordenanza anterior; ni que ningún derecho o remedio legal de ningún carácter se perderá, alterará o afectará por esta resolución.

32. Todas las disposiciones de esta Resolución se deben interpretar para efectuar su intención.

33. Que los términos y disposiciones de esta resolución se considerarán divisibles y que si alguna sección, subsección, enunciado, cláusula, o frase de esta resolución se declara inválida o inconstitucional, el mismo no afectará la validez de ninguna otra sección, subsección, enunciado, cláusula o frase de esta resolución, y que el resto de dicha resolución continuará en plena validez y efecto como si dicha disposición inválida o inconstitucional nunca hubiese sido parte de la misma.

34. Que esta resolución es efectiva inmediatamente.

ACEPTADA, APROBADA Y ORDENADA este día 24 de marzo de 2020.

Kyle Deaver, Alcalde
Waco, Texas

ATESTIGUA:

Esmeralda Hudson, Secretaria de la Ciudad

APROBADO COMO FORMA Y LEGALIDAD:

Jennifer Richie, Abogada de la Ciudad